



PERÚ

Ministerio de Cultura

SECRETARÍA GENERAL

OFICINA GENERAL DE
ADMINISTRACIÓN



Firmado digitalmente por QUIROZ
SILVA Teresa Zenaida FAU
20537630222 soft
Cargo: Directora
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 12.05.2023 20:12:42 -05:00

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

"Huñulla, hawka kawsakuypi wiñarina wata" / "Mayacht'asiña, sumankaña, nayraqataru sarantañataki mara"

"Osarentsi akametsatabakantajeityari antantayetantyarori kametsari"

San Borja, 12 de Mayo del 2023

RESOLUCION DIRECTORAL N° 000104-2023-OGA/MC

VISTO, el Informe N.º 000446-2023-OAB/MC, de fecha 12 de mayo del 2023, emitido por la Oficina de Abastecimiento, y;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 27 de abril de 2021, la Entidad suscribió el Contrato N.º 021-2023-OGA-SG/MC con la empresa PACIFICO COMPAÑÍA DE SEGUROS Y REASEGUROS derivado de la Adjudicación Simplificada N.º 004-2023-/MC-1 que deviene del Concurso Público N° 006-2022/MC, para la "CONTRATACIÓN DE SEGUROS PATRIMONIALES PARA EL MINISTERIO DE CULTURA Y EL GRAN TEATRO NACIONAL", por el monto de S/ 1'436,481.35 (Un Millón Cuatrocientos Treinta y Seis Mil Cuatrocientos Ochenta y Uno con 35/100 soles);

Que, mediante Informe N° 000032-2023-OAB-TTA/MC de fecha 03 de mayo de 2023, sustentado en el Memorando N° 0296-2023-OPM/MC e Informe N° 079-2023-OPM-BLT/MC de la Oficina de Operaciones y Mantenimiento, la Coordinación de Control Patrimonial, en calidad de áreas usuarias, solicita prestaciones adicionales al contrato del desde el 15 de mayo de 2023 hasta el 27 de abril de 2024, incluyendo en la Póliza de Vehículos a los unidades móviles de plaza B5M-378 y D3P-343;

Que, el numeral 34.3 del artículo 34 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, señala que excepcionalmente y previa sustentación por el área usuaria de la contratación, la Entidad puede ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales en caso de bienes, servicios y consultorías hasta por el veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato;

Que, por su parte, el numeral 157.1 del artículo 157 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF y modificatorias, indica que, mediante Resolución previa, el Titular de la Entidad puede disponer la ejecución de prestaciones adicionales o la reducción hasta por el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que estas sean necesarias para alcanzar la finalidad del contrato,

Que, de los artículos citados, se desprende que la normativa de contrataciones del Estado ha establecido que, de manera excepcional, la Entidad puede reducir o adicionar la ejecución de prestaciones de servicios, independientemente de su sistema de contratación, hasta el veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, como consecuencia de la potestad de ordenar la reducción o adición de prestaciones;

Que, al respecto, la potestad de disponer la ejecución de prestaciones adicionales, así como su reducción, ha sido conferida a la Entidad en reconocimiento de su calidad de garante del interés público en los contratos que celebra para abastecerse de los bienes, servicios y obras, necesarios para cumplir con las funciones que le ha conferido la Ley;



Firmado digitalmente por VARGAS
OROPEZA Jose Antonio FAU
20537630222 soft
Motivo: Doy Vº Bº
Fecha: 12.05.2023 20:09:21 -05:00

Este es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Cultura, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://tramitedocumentario.cultura.gob.pe:8181/validadorDocumental/inicio/detalle.jsf> e ingresando la siguiente clave: **DOCNYJ**



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"
"Huñulla, hawka kawsakuyi wiñarina wata" / "Mayacht'asiña, sumankaña, nayraqataru sarantañataki mara"
"Osarentsi akametsatabakantajeityari antantayetantyarori kametsari"

Que, a través del documento del visto, la Oficina de Abastecimiento señala que es procedente gestionar las prestaciones adicionales al Contrato N° 021-2023-OGA-SG/MC por el monto ascendente S/ 3,238.88 (Tres Mil Doscientos Treinta y Ocho con 88/100 Soles) que equivale aproximadamente al 0.23% del monto del contrato original, tras acreditarse que el contrato se encuentra vigente, el monto de la reducción de la prestación se encuentra dentro del rango legal permitido, y se encuentra justificada que es necesaria para alcanzar la finalidad del Contrato;

Con la visación del Director de la Oficina de Abastecimiento;

De conformidad con la Ley N° 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura, Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, su Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF y modificatorias, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC, y la Resolución Ministerial N° 000441-2022-DM/MC, que delega facultades y atribuciones en diversos funcionarios del Ministerio de Cultura durante el Ejercicio Fiscal 2023;

SE RESUELVE:

Artículo 1°. - Autorizar las prestaciones adicionales al Contrato N° 021-2023-OGA-SG/MC, por el monto ascendente a S/ 3,238.88 (Tres Mil Doscientos Treinta y Ocho con 88/100 Soles) que equivale aproximadamente al 0.23% del monto del contrato original y cuyo plazo de ejecución es desde el 15 de mayo de 2023 al 27 de abril de 2024, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2°. - Notificar la presente Resolución a la Oficina de Abastecimiento.

Artículo 3°. - Encargar a la Oficina de Abastecimiento la notificación de la presente Resolución a la empresa PACIFICO COMPAÑÍA DE SEGUROS Y REASEGUROS. y el registro de la misma en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE).

Artículo 4°.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional del Ministerio de Cultura (www.cultura.gob.pe)

Regístrese y comuníquese

Documento firmado digitalmente

TERESA ZENAIDA QUIROZ SILVA
OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN



PERÚ

Ministerio de Cultura

OFICINA GENERAL DE
ADMINISTRACIÓN

OFICINA DE ABASTECIMIENTO

Firmado digitalmente por VARGAS
OROPEZA Jose Antonio FAU
20537630222 soft
Cargo: Director
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 12.05.2023 19:45:45 -05:00*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"**"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"**"Huñulla, hawka kawsakuypi wiñarina wata" / "Mayacht'asiña, sumankaña, nayraqataru sarantañataki mara"**"Osarentsi akametsatabakantajeityari antantayetantyarori kametsari"*

San Borja, 12 de Mayo del 2023

INFORME N° 000446-2023-OAB/MC

A : TERESA ZENaida QUIROZ SILVA
OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

De : JOSE ANTONIO VARGAS OROPEZA
OFICINA DE ABASTECIMIENTO

Asunto : Prestaciones adicionales al Contrato N° 021-2023-OGA-SG/MC "Contratación de Seguros Patrimoniales para el Ministerio de Cultura y el Gran Teatro Nacional".

Referencia : a) Informe N° 000032-2023/OAB-TTA
b) Hoja de Envío N° 000190-2023/OP
Expediente OAB00020230000436

Me dirijo a usted, para saludarlo cordialmente y a su vez, en relación al documento de la referencia, paso a informar lo siguiente:

I) ANTECEDENTES

- 1.1 Con fecha 13 de abril de 2023, el Comité de Selección adjudicó la buena pro de la Adjudicación Simplificada N° 004-2023-/MC-1 que deriva del Concurso Público N° 006-2022/MC, para la CONTRATACIÓN DE SEGUROS PATRIMONIALES PARA EL MINISTERIO DE CULTURA Y EL GRAN TEATRO NACIONAL, a la empresa PACIFICO COMPAÑÍA DE SEGUROS Y REASEGUROS cuyos detalles e importe constan en los documentos integrantes del contrato.
- 1.2 Que, con fecha 27 de abril de 2023, la Entidad suscribió el Contrato N° 021- 2023-OGA-SG/MC con la empresa PACIFICO COMPAÑÍA DE SEGUROS Y REASEGUROS derivado de la Adjudicación Simplificada N° 004-2023-/MC-1 que deriva del Concurso Público N° 006-2022/MC para la CONTRATACIÓN DE SEGUROS PATRIMONIALES PARA EL MINISTERIO DE CULTURA Y EL GRAN TEATRO NACIONAL, por el monto de S/ 1'436,481.35 (Un Millón Cuatrocientos Treinta y Seis Mil Cuatrocientos Ochenta y Uno con 35/100 soles).
- 1.3 Que, mediante el Informe N° 000032-2023-OAB-TTA/MC de fecha 03 de mayo de 2023, sustentado en el Memorando N° 0296-2023-OPM/MC e Informe N° 079-2023-OPM-BLT/MC de la Oficina de Operaciones y Mantenimiento, la Coordinación de Control Patrimonial hace de conocimiento que, en virtud de la asignación en uso temporal otorgada por el Programa Nacional de Bienes Incautados (PRONABI) a favor del Ministerio de Cultura de dos (02) vehículos con Placa Única Nacional de Rodaje B5M-378 y D3P-343, respectivamente, según consta en el Acta de Custodia N° 50-2023-JUS-PRONABI-UCDSA-VEHICULOS, de fecha 17 de febrero de 2023, es necesario solicitar a la empresa aseguradora la cotización de la prima de seguros de las dos (02) unidades vehiculares con la finalidad de aprobar la prestación adicional del servicio de seguro vehicular contratada mediante Contrato N° 021-2023-





"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

"Huñulla, hawka kawsakuypi wiñarina wata" / "Mayacht'asiña, sumankaña, nayraqataru sarantañataki mara"

"Osarensi akametsatabakantajeityari antantayetantyarori kametsari"

OGA/SG/MC, desde el 15 de mayo de 2023 hasta el 27 de abril de 2024 (348 días), de acuerdo a lo siguiente:

N°	Detalle Técnico										Est.	Ubicación	Suma Asegurada (US\$)
	Placa	Uso	Clase	Mmarca	Modelo	Año	N° Asientos	N° Motor	N° Chasis	Color			
1	B5M-378	Particular	Camioneta Rural	Toyota	RAV4	2012	5	2AZH596793	JTMZD33V1B5171379	Beige Metálico	Bueno	Sede Central	16,000.00
2	D3P-343	Particular	Camioneta Rural	Hyundai	Santa Fe	2012	7	G4KEGAR42446	KMHST81CDBU072226	Marrón	Bueno	Sede Central	16,200.00

En ese sentido solicita, en el marco del artículo 157 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, gestionar las aprobaciones de las prestaciones adicionales al Contrato N° 021-2023-OGA-SG/MC a la empresa Pacifico Compañía de Seguros y Reaseguros a fin de incluir en la Póliza de Seguro Vehicular las citadas unidades móviles, con vigencia del 15 de mayo de 2023 al 27 de abril de 2024.

- 1.4 Mediante cotizaciones de fecha 09 y 11 de mayo de 2023, a través del bróker de seguros, el contratista remitió su cotización por Exclusión e Inclusión Vehicular relacionada al Contrato N° 0021-2023-OGA-SG/MC, señalando respecto a las prestaciones adicionales (inclusión), lo siguiente:

INCLUSIÓN

DETALLE TÉCNICO									
PLACA	USO	CLASE	MARCA	MODELO	AÑO	N° ASIENTOS	N° DE MOTOR	N° CHASIS	COLOR
B5M-378	Particular	Camioneta Rural	Toyota	RAV4	2012	5	2AZH596793	JTMZD33V1B5171379	Beige Metálico
D3P-343	Particular	Camioneta Rural	Hyundai	Santa Fe	2012	7	G4KEGAR42446	KMHST81CDBU072226	Marrón

TC= 3.774							
PLACA	INICIO DE VIGENCIA	FIN DE VIGENCIA	DIAS	P. N. USD	PN A PRORRATA USD	PRIMA TOTAL A COBRAR USD	PRIMA TOTAL A COBRAR S/
B5M-378	15/05/2023	27/04/2024	348	368.00	350.86	426.44	1,609.38
D3P-343	15/05/2023	27/04/2024	348	372.60	355.25	431.77	1,629.50

- 1.5 Mediante Hoja de Envío N° 190-2023/OP la Oficina de Presupuesto emitió la ampliación de la Certificación de Crédito Presupuestario NOTA N° 0000001676 debidamente aprobada por Presupuesto y Planificación, por el importe total de S/ 3,238.88 (Tres Mil Doscientos Treinta y Ocho con 88/100 Soles), para atender la prestación adicional solicitada.

II) BASE LEGAL

- 2.1 Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF.
- 2.2 Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF y modificatorias.

III) ANALISIS

- 3.1 Previo al análisis del presente informe, es necesario mencionar que considerando la fecha de convocatoria de la Adjudicación Simplificada N° 004-2023-/MC-1, que



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

"Huñulla, hawka kawsakuypi wiñarina wata" / "Mayacht'asiña, sumankaña, nayraqataru sarantañataki mara"

"Osarentsi akametsatabakantajeityari antantayetantyarori kametsari"

deriva del Concurso Público N° 006-2022/MC, la ejecución del Contrato N° 021-2023-OGA-SG/MC, le resulta aplicable el Decreto Supremo N° 082-2019-EF, Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, y Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF y modificatorias.

3.2 Ahora, que de acuerdo a la cláusula contractual novena, **la conformidad de la prestación será otorgada por Control Patrimonial de la Oficina de Abastecimiento, la Oficina de Operaciones y Mantenimiento**, la Oficina de Tesorería, el Gran Teatro Nacional y la Dirección de los Pueblos en Aislamiento y Contacto Inicial - DACI. En ese sentido, de acuerdo a la normativa de Contrataciones del Estado y las condiciones contractuales, el área usuaria es la encargada de supervisar la ejecución del contrato, es decir, verificar o determinar que el contratista haya cumplido a cabalidad con la ejecución de las prestaciones asumidas.

3.3 Dicho esto, se trae a colación el numeral 34.1 del artículo 34 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, donde señala que: «.. *El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato; en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad...* ».

Adicional a ello, en el numeral 34.2 del citado precitado artículo refiere que: «... *El contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos: i) ejecución de prestaciones adicionales, ii) reducción de prestaciones, iii) autorización de ampliaciones de plazo, y (iv) otros contemplados en la Ley y el reglamento ...* ».

3.4 En ese sentido, en numeral 34.3 del artículo 34 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, ordena que: «... *Excepcionalmente y previa sustentación por el área usuaria de la contratación, la Entidad puede ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales en caso de bienes, servicios y consultorías hasta por el veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato (...)*».

3.5 Por su parte, el artículo 157 del Reglamento de la Ley de Contrataciones, referente a 'Adicionales y Reducciones', establece que:

"157.1. Mediante Resolución previa, el Titular de la Entidad puede disponer la ejecución de prestaciones adicionales hasta por el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que estas sean necesarias para alcanzar la finalidad del contrato, para lo cual corresponde contar con la asignación presupuestal necesaria. El costo de los adicionales se determina sobre la base de las especificaciones técnicas del bien o términos de referencia del servicio en general o de consultoría y de las condiciones y precios pactados en el contrato; en defecto de estos se determina por acuerdo entre las partes.



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

"Huñulla, hawka kawsakuypi wiñarina wata" / "Mayacht'asiña, sumankaña, nayraqataru sarantañataki mara"

"Osarentsi akametsatabakantajeityari antantayetantyarori kametsari"

157.2. *Igualmente, puede disponerse la reducción de las prestaciones hasta el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original.*

157.3 *En caso de adicionales corresponde que el contratista aumente de forma proporcional las garantías que hubiese otorgado, debiendo entregar la actualización del valor de la garantía correspondiente en el plazo máximo de ocho (8) días hábiles de ordenada la prestación adicional. En caso de reducciones puede solicitar la disminución en la misma proporción.*

- 3.5 Entonces, se desprende que la normativa de contrataciones del Estado ha establecido que, **de manera excepcional, la Entidad puede reducir o adicionar la ejecución de prestaciones de servicios, independientemente de su sistema de contratación, hasta el veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, como consecuencia de la potestad de ordenar la reducción o adición de prestaciones.**
- 3.6 Bajo el citado contexto normativo, la potestad de disponer la ejecución de prestaciones adicionales, así como su reducción, ha sido conferida a la Entidad en reconocimiento de su calidad de garante del interés público en los contratos que celebra para abastecerse de los bienes, servicios y obras, necesarios para cumplir con las funciones que le ha conferido la Ley.
- 3.7 De esta manera, es importante mencionar que, de acuerdo con la cláusula quinta del Contrato N° 021-2023-OGA-SG/MC, suscrito entre la Entidad y la empresa PACIFICO COMPAÑÍA DE SEGUROS Y REASEGUROS, **el contrato se encuentra vigente.**
- 3.8 Ahora bien, se entiende como finalidad pública al interés público que se desea satisfacer con la contratación y que está ligada o relacionada a la naturaleza de las funciones de la Entidad -en concordancia con sus objetivos estratégicos-. Dicho esto, se tiene que la finalidad pública de la Adjudicación Simplificada N° 004-2023-/MC-1, es salvaguardar los bienes patrimoniales para la cobertura a los riesgos que puedan ocurrir a los bienes en general de cualquier tipo, naturaleza y descripción, existentes o por adquirirse de propiedad del Ministerio de Cultura, Gran Teatro Nacional y/o de terceros que estén bajo su cargo, custodia o control y/o administración por los que sea de alguna manera responsable y que se ubican en cualquier lugar de la república.
- 3.9 En dicho contexto normativo, mediante el Informe N° 000032-2023-OAB-TTA/MC de fecha 03 de mayo de 2023, sustentado en el Memorando N° 0296-2023-OPM/MC e Informe N° 079-2023-OPM-BLT/MC de la Oficina de Operaciones y Mantenimiento, la Coordinación de Control Patrimonial, se solicitó, entre otros, al amparo del artículo 157° del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, la ejecución de prestaciones adicionales respecto de las siguientes unidades vehiculares:



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

"Huñulla, hawka kawsakuypi wiñarina wata" / "Mayacht'asiña, sumankaña, nayraqataru sarantañataki mara"

"Osarentsi akametsatabakantajeityari antantayetantyarori kametsari"

N°	Detalle Técnico										Est.	Ubicación	Suma Asegurada (US\$)
	Placa	Uso	Clase	Mmarca	Modelo	Año	N° Asientos	N° Motor	N° Chasis	Color			
1	B5M-378	Particular	Camioneta Rural	Toyota	RAV4	2012	5	2AZH596793	JTMZD33V1B5171379	Beige Metálico	Bueno	Sede Central	16,000.00
2	D3P-343	Particular	Camioneta Rural	Hyundai	Santa Fe	2012	7	G4KEGAR42446	KMHST81CBDU072226	Marrón	Bueno	Sede Central	16,200.00

Al respecto, el contratista, a través del bróker de seguros, remitió su cotización respecto a dicho requerimiento de prestaciones adicionales, el mismo que corresponde a lo siguiente:

INCLUSIÓN

DETALLE TÉCNICO										
PLACA	USO	CLASE	MARCA	MODELO	AÑO	N° ASIENTOS	N° DE MOTOR	N° CHASIS	COLOR	
B5M-378	Particular	Camioneta Rural	Toyota	RAV4	2012	5	2AZH596793	JTMZD33V1B5171379	Beige Metálico	
D3P-343	Particular	Camioneta Rural	Hyundai	Santa Fe	2012	7	G4KEGAR42446	KMHST81CBDU072226	Marrón	

TC= 3.774								
PLACA	INICIO DE VIGENCIA	FIN DE VIGENCIA	DIAS	P. N. USD	PN A PRORRATA USD	PRIMA TOTAL A COBRAR USD	PRIMA TOTAL A COBRAR S/	
B5M-378	15/05/2023	27/04/2024	348	368.00	350.86	426.44	1,609.38	
D3P-343	15/05/2023	27/04/2024	348	372.60	355.25	431.77	1,629.50	

Dicho ello, es preciso acotar que el tipo de cambio señalado es el indicado en la forma de pago establecida en el Contrato N° 021-2023-OGA-SG/MC y las bases integradas de la Adjudicación Simplificada N° 004-2023/MC-1, esto es, tipo de cambio venta SBS utilizado por los postores para la presentación de la oferta (05 de abril de 2023).

De lo señalado por la Oficina de Operaciones y Mantenimiento así como la Coordinación de Control Patrimonial, las prestaciones adicionales requeridas corresponden a la inclusión en la Póliza de Seguro Vehicular de 2 unidades vehiculares (de placas B5M-378 y D3P-343) debido a la asignación en uso temporal de los ismos por PRONABI a favor del Ministerio de Cultura.

En atención a lo señalado, el importe total para contratar las prestaciones adicionales detalladas, ascienden a S/ 3,238.88 (Tres Mil Doscientos Treinta y Ocho con 88/100 Soles), monto que representa aproximadamente el 0.23% del contrato original, permitiendo cumplir con la finalidad del contrato.

- 3.10 Por su parte, mediante Hoja de Envío N° 190-2023/OP la Oficina de Presupuesto emitió la Certificación de Crédito Presupuestario NOTA N° 0000001676 debidamente aprobada por Presupuesto y Planificación, por el importe total de S/ 3,238.88 (Tres Mil Doscientos Treinta y Ocho con 88/100 Soles) lo que significa que existe cobertura presupuestal para atender la prestación adicional al Contrato N° 021-2023-OGA-SG/MC, cuyo plazo de ejecución es desde el 15 de mayo de 2023 al 27 de abril de 2024.
- 3.11 Finalmente, si bien el numeral 157.1 del artículo 157 del Reglamento de la Ley de Contrataciones señala que el Titular de la Entidad, mediante Resolución previa, puede disponer la ejecución de prestaciones adicionales, dicha facultad se encuentra delegada mediante Resolución Ministerial N° 000441-2022-DM/MC, siendo que, en el literal g) del numeral 4.1 del artículo 4, se delega a la Directora



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

"Huñulla, hawka kawsakuyi wiñarina wata" / "Mayacht'asiña, sumankaña, nayraqataru sarantañataki mara"

"Osarentsi akametsatabakantajeityari antantayetantyarori kametsari"

General de la Oficina General de Administración del Ministerio de Cultura, durante el Ejercicio Fiscal 2023 a autorizar la ejecución de prestaciones adicionales..

IV. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

4.1 Por lo expuesto, resulta viable gestionar la autorización de la PRESTACIÓN ADICIONAL AL CONTRATO N° 021-2023-OGA-SG/MC-1 suscrito con la empresa PACIFICO COMPAÑÍA DE SEGUROS Y REASEGUROS para la "CONTRATACIÓN DE SEGUROS PATRIMONIALES PARA EL MINISTERIO DE CULTURA Y EL GRAN TEATRO NACIONAL", por el monto de S/ 3,238.88 (Tres Mil Doscientos Treinta y Ocho con 88/100 Soles) y equivale aproximadamente al 0.23% del monto del contrato original, cuyo plazo de ejecución es desde el 15 de mayo de 2023 al 27 de abril de 2024, tras acreditarse que el contrato se encuentra vigente, el monto de la prestación se encuentra dentro del rango legal permitido, y se encuentra justificada que es necesaria para alcanzar la finalidad del Contrato.

4.2 De conformidad con lo dispuesto en el literal g) del numeral 4.1 del artículo 4 de la Resolución Ministerial N° 000441-2022-DM/MC, mediante la cual delegan facultades y atribuciones en diversos funcionarios del Ministerio durante el Ejercicio Fiscal 2023, corresponde autorizar la ejecución de prestaciones adicionales al Director General de la Oficina de Administración.

Es todo cuanto se informa para su conocimiento y fines que se sirva determinar, salvo mejor parecer.

Atentamente,
(Firma y sello)

JVO/vmll

cc.: jaristizabal

Coordinación de Control Patrimonial